

Mociones para Aprobación en Junta General de Accionistas – 16 de enero 2014

1. Modificación de los artículos 20, 22, 38, 49, 55, 57 y 58 del Estatuto Social

Someto a la aprobación de la Junta, la propuesta de modificar los siguientes artículos del Estatuto Social formulada en la sesión de Directorio del 19 de diciembre 2013, para mejorar el Buen Gobierno Corporativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 20º: Lugar de celebración de la Junta General.</p> <p>La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.</p>	<p>Artículo 20º: Lugar de celebración de la Junta General.</p> <p>La Junta General se celebra en el lugar del domicilio social o en cualquier otro lugar del país.</p>
<p>Artículo 22º: Convocatoria a solicitud de Accionistas.</p> <p>Cuando uno o más accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria con una anticipación no menor de veinticinco (25) días a la fecha fijada para su celebración. El referido aviso de convocatoria deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.</p> <p>Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores efectuará la referida convocatoria.</p>	<p>Artículo 22º: Convocatoria a solicitud de Accionistas.</p> <p>Cuando uno o más accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas con derecho a voto soliciten notarialmente la celebración de la Junta General, el Directorio debe publicar el aviso de convocatoria con una anticipación no menor de veinticinco (25) días a la fecha fijada para su celebración. El referido aviso de convocatoria deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.</p> <p>Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de quince (15) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, la Superintendencia del Mercado de Valores efectuará la referida convocatoria.</p>
<p>Artículo 38º: Derecho de información de los Accionistas.</p> <p>Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad.</p> <p>Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto</p> <p>Cuando se trate de solicitudes de información fuera de Junta, que se efectúan sin que exista en curso convocatoria a Junta General, la sociedad debe proporcionar la información que sea solicitada por los accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) del capital pagado, siempre que no</p>	<p>Artículo 38º: Derecho de información de los Accionistas.</p> <p>Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la Junta General deben estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad o en el lugar de celebración de la Junta General, durante el horario de oficina de la sociedad.</p> <p>Los accionistas pueden solicitar, con anterioridad a la Junta General o durante el curso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El Directorio está obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que juzgue que la difusión de los datos solicitados perjudique el interés social. Esta excepción no procede cuando la solicitud sea formulada por accionistas presentes en la Junta que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas con derecho a voto</p> <p>Cuando se trate de solicitudes de información fuera de Junta, que se efectúan sin que exista en curso convocatoria a Junta General, la sociedad debe proporcionar la información que sea solicitada por los accionistas que representen no menos del cinco por ciento (5%) del capital pagado, siempre que no se trate de hechos reservados o confidenciales, o se trate de asuntos cuya divulgación pueda ocasionar daño a la</p>

<p>se trate de hechos reservados o confidenciales, o se trate de asuntos cuya divulgación pueda ocasionar daño a la sociedad.</p> <p>En caso de presentarse alguna discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, ésta será resuelta por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.</p>	<p>sociedad.</p> <p>En caso de presentarse alguna discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, ésta será resuelta por la Superintendencia del Mercado de Valores.</p>
<p>Artículo 49º: Número de Directores y Régimen de Delegación</p> <p>El Directorio de la sociedad estará compuesto por diez (10) miembros, los cuales serán elegidos en la forma establecida en el artículo 55º del Estatuto. Para el efecto, la Junta General de Accionistas elegirá a diez (10) directores titulares y elegirá también un director alerno por cada director titular, los cuales gozarán de las mismas atribuciones del respectivo director titular, en caso de ausencia o impedimento de éste.</p> <p>En caso de ausencia de un director titular, bastará la presencia o intervención del respectivo director alerno para acreditar la ausencia o impedimento del director titular a quien se está reemplazando.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, un director alerno podrá concurrir conjuntamente con su respectivo director titular, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.</p> <p>En caso de preverse la ausencia o impedimento del director titular y su respectivo alerno, cualquiera de ellos podrá hacerse representar por otro director o por un tercero, mediante carta simple dirigida al Presidente del Directorio. En caso que ambos estuvieren ausentes o impedidos y dirigieran cartas al Presidente para hacerse representar, se tendrá como válida la carta dirigida por el director titular. No se requiere ser accionista o residente en el Perú para ser director.</p>	<p>Artículo 49º: Número de Directores y Régimen de Delegación</p> <p>El Directorio de la sociedad estará compuesto por diez (10) miembros, los cuales serán elegidos en la forma establecida en el artículo 55º del Estatuto. Para el efecto, la Junta General de Accionistas elegirá a diez (10) directores.</p> <p>En caso de preverse la ausencia o impedimento de un director, éste podrá hacerse representar por otro director, mediante carta simple dirigida al Presidente del Directorio.</p> <p>No se requiere ser accionista o residente en el Perú para ser director.</p>
<p>Artículo 55º: Elección del Directorio.</p> <p>Los directores de la sociedad serán elegidos por unanimidad mediante acuerdo adoptado por la Junta General, convocada de acuerdo a este Estatuto.</p> <p>Cuando por cualquier causa, no se elija el Directorio por unanimidad según lo establecido en el párrafo anterior, se procederá en la forma que se señala en los párrafos siguientes.</p> <p>Las sociedades están obligadas a constituir su Directorio con representación de la minoría.</p> <p>A ese efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.</p> <p>Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.</p> <p>Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el</p>	<p>Artículo 55º: Elección del Directorio.</p> <p>Los directores de la sociedad serán elegidos por unanimidad mediante acuerdo adoptado por la Junta General, convocada de acuerdo a este Estatuto.</p> <p>Cuando por cualquier causa, no se elija el Directorio por unanimidad según lo establecido en el párrafo anterior, se procederá en la forma que se señala en los párrafos siguientes.</p> <p>Las sociedades están obligadas a constituir su Directorio con representación de la minoría.</p> <p>A ese efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.</p> <p>Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.</p> <p>Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por no permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.</p>

<p>Estatuto, se decide por sorteo cuál o cuáles de ellas deben ser los directores.</p> <p>Cuando existan diversas clases de acciones con derecho a elegir un número determinado de directores, se efectúan votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen a cada una de esas clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de participación de la minoría.</p> <p>Salvo que los directores titulares hubiesen sido elegidos conjuntamente con sus respectivos alternos, se requiere el mismo procedimiento antes indicado para la elección de éstos.</p>	<p>Cuando existan diversas clases de acciones con derecho a elegir un número determinado de directores, se efectúan votaciones separadas en Juntas Especiales de los accionistas que representen a cada una de esas clases de acciones, pero cada votación se hará con el sistema de participación de la minoría.</p>
<p>Artículo 57º: Presidencia y Vice-Presidencia del Directorio</p> <p>El Directorio elegirá a su Presidente y a su Vice-Presidente, salvo que éstos hayan sido designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Corresponde al Presidente del Directorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y los actos especiales de la sociedad; c) Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden al Gerente General; d) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue. <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio y de su respectivo alterno, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente y, en su defecto, el alterno de este último.</p>	<p>Artículo 57º: Presidencia y Vice-Presidencia del Directorio</p> <p>El Directorio elegirá a su Presidente y a su Vice-Presidente, salvo que éstos hayan sido designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Corresponde al Presidente del Directorio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Convocar al Directorio y presidir sus sesiones; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales y los actos especiales de la sociedad; c) Ejercer las funciones de representación institucional, con excepción de las que corresponden al Gerente General; d) Ejercer cualquier otra facultad que el Directorio le delegue. <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Directorio, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente.</p>
<p>Artículo 58º: Convocatoria.</p> <p>El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale el Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella será realizada por cualquiera de los directores.</p> <p>La convocatoria se efectúa mediante cualquier tipo de comunicación de la que quede constancia de su recepción y, en el caso de los directores no residentes, a través de facsímil o carta certificada dirigida al domicilio. La convocatoria se efectuará para cada sesión con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha indicada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. La sesión podrá efectuarse en el local social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.</p> <p>No será necesaria la convocatoria previa cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por</p>	<p>Artículo 58º: Convocatoria.</p> <p>El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale el Estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, ella será realizada por cualquiera de los directores.</p> <p>La convocatoria se efectúa mediante cualquier tipo de comunicación de la que quede constancia de su recepción. La convocatoria se efectuará para cada sesión con un mínimo de tres (3) días de antelación a la fecha indicada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. La sesión podrá efectuarse en el local social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.</p> <p>No será necesaria la convocatoria previa cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.</p>

unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.	
---	--